

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 17 del corriente mes sobre suspensión de condenas—ley de condena condicional, según la denominación generalmente admitida—tiene por principal garantía de buen cumplimiento el cuidado y celo con que correspondan los Tribunales á la confianza que en ellos puso el legislador, entregando á su facultad discrecional—salvo los casos en que se otorga por el ministerio de la ley—la concesión del beneficio de suspensión de condena.

A que institución tan interesante, implantada tiempo hace en otros países, arraigue en el nuestro, contribuirán la solicitud y cuidado con que se proceda en cada resolución, fundándola y razonándola convenientemente.

Ganada así la confianza pública, se obtendrá además aquella cooperación social que instituciones de esta naturaleza á un tiempo necesitan y sugieren, y que por su parte incumbe promover, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de este año, á cuantos forman parte de las Juntas de Patronato de prisiones ó cárceles.

Interesa dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto á la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la suspensión de la condena, según sea por extinción de la responsabilidad ó por motivo que la interrumpa, y no menos interesa para el ordenado funcionar de la nueva institución, y para el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus hechos y consecuencias, la manera fiel y escrupulosa con que se lleven todos los libros del registro.

Llamado á intervenir el Ministerio fiscal, no hay que encarecer la ventaja con que velará por la aplicación de la ley, sirviendo el interés público que antepone el fin general y común á cualesquiera fines individuales. Ligados éstos con aquél, cumple por de pronto al Ministerio fiscal promover la aplicación de la ley en las causas terminadas por sentencia firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las condiciones del delincuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de condena.

Por el presente decreto se puntualizan aquellas operaciones que, inspirándose en el espíritu de la ley y aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales.

Fundado en tales razones, el ministro que suscribe tiene la honra de poner á la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los autos declarativos de la suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquélla, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la expresada ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el período de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el Registro central de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como sea firme la sentencia en las causas en que pudiere otorgarse la suspensión de la conde-

na, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los Tribunales dictarán providencia para oír al fiscal. En esta forma se procederá desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos, hará constar su presentación por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata inspección de sus presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consignándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, parte dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambios que tuviere la misma, extinción de la responsabilidad cuando se declare, alzamiento de la suspensión de la condena, si llegare á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros: uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruidas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un índice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos con la anotación de la página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto á la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma, en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales condenatorios cuidarán de remitirle los datos

encaminados á este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto á las precedentes.

Dado en Palacio á 23 de Marzo de 1908.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del 24 Marzo.)

## AYUNTAMIENTOS

### BARAJAS DE MADRID

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las correspondientes relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio, con el fin de que se pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1909.—El alcalde, Jesús Serrano.—El secretario, Casto San Lorenzo García.

### ESCORIAL

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta fin de Abril próximo, con el fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1909.

Escorial 18 de Marzo de 1908.—El alcalde, José de la Cuesta.

### EL ALAMO

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan confeccionar en su día los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria y al amillaramiento de la de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas citadas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado en que consten dichas alteraciones, con los documentos en que conste el previo

pago á la Hacienda de los derechos correspondientes á las transmisiones respectivas desde el día 20 del actual al 30 inclusive del mes de Abril próximo.

El Alamo 18 de Marzo de 1908.—El alcalde, Manuel Cazorla.

#### GALAPAGAR

Para poder proceder á la confección de los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á la contribución del año de 1909, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañada de los títulos de propiedad desde esta fecha hasta el día 20 del próximo mes de Abril.

Galapagar 18 de Marzo de 1908.—El alcalde, Carlos Pra.

#### COLLADO VILLALBA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana, base de la contribución para el año próximo de 1909, los propietarios que hayan experimentado alteración en la riqueza, se servirán presentar durante todo el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, los correspondientes partes de alta y baja, acompañados de los títulos de traslación de dominio debidamente liquidados y pagados los derechos á la Hacienda, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Collado Villalba 16 de Marzo de 1908.—El alcalde, Angel Rodríguez.

#### TORREMOCHA

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1907, censuradas por el regidor síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Torremocha 17 de Marzo de 1908.—El alcalde, Norberto Montero.

#### TORREJÓN DE ARDOZ

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Abril próximo, las relaciones de alta y baja con los documentos legales que justifiquen aquellas, á fin de proceder á la formación de los respectivos apéndices al amillaramiento que ha servir de base al reparte y lista cobratoria de la contribución para el año de 1909.

El alcalde, Adolfo Fernández.

#### NAVALAFUENTE

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la confección de apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año de 1909, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana, desde esta fecha al 17 de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos de propiedad que lo justifiquen, pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna en dicho año.

Navalafuente 17 de Marzo de 1908.—El alcalde, Santiago Hernández.

#### SANTA MARÍA DE LA ALMUDENA

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana,

para el año de 1909, se hace saber al público y contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía durante el mes de Abril próximo, los oportunos partes de alta y baja debidamente reintegrados, advirtiéndoles que, pasado el día 30 de dicho mes, no se admitirá ninguna.

Santa María de la Almudena 18 de Marzo de 1908.—El alcalde, Mariano Herranz.

#### COLMENAR VIEJO

Desde el día de hoy queda establecida en esta villa la parada de caballos sementales del Estado por el plazo de noventa días.

Y para conocimiento de los pueblos de esta provincia, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Colmenar Viejo 18 de Marzo de 1908.—El alcalde, Antonio García.

#### HOYO DE MANZANARES

Para que la Junta pericial de este término municipal lleve á efecto la formación de apéndices al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes, en el mismo, que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten las relaciones en alta ó baja de la misma, en esta Alcaldía antes del 15 de Mayo próximo, si han de surtir efecto en los repartimientos del año próximo venidero.

Hoyo de Manzanares 20 de Marzo de 1908.—El alcalde, Marcelino Moreno.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial accidental  
y utilidades  
AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenezcan á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en diecisiete del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos ejecutivos seguidos por don Gale Muñoz Morales contra don Aureliano y don Francisco Serrano Díaz, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchón el día veintitres de Abril próximo, á las dos de su tarde, por tercera

y última vez y sin sujeción á tipo fijo, las fincas que después se dirán, tasadas en la suma de veintitres mil doscientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos:

Una fábrica de tinajas para conservar vinos y aceites, situada á extramuros del citado pueblo de Chinchón, frente al convento de las monjas, con dos cuerpos de edificio, lindante con la carretera de Villacanejos, con una pequeña edificación y un gran horno.

Una mitad de finca rústica en término de Chinchón y sitio llamado del Retamar.

Otra mitad de finca al mismo sitio y término de las anteriores.

Una finca rústica situada en término de Chinchón.

Una mitad de finca rústica situada en el sitio de Valde la Horquilla, en término de Chinchón.

Una finca rústica en igual término y sitio de la Cruz de Piedra, debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,  
Alejandro Bustamante.

El actuario,  
Ricardo Gómez.  
(A.—140.)

### ILLESCAS

Don Vicente Blanco y Juste, juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María de la Paz López y López, mayor de edad, viuda de D. Felipe Recio y Herrera, sin profesión especial, hija de D. Manuel y doña Petra, natural de Santa Cruz del Retamar, y vecina de Madrid; la cual falleció en dicha corte el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis sin dejar ascendientes, ni descendientes, habiendo acudido á este Juzgado reclamando su herencia D. Eustasio López y López, hermano de doble vínculo de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Illescas á diez de Marzo de mil novecientos ocho.

Vicente Blanco Juste.

El actuario,  
Eugenio Pérez del Cerro.  
(Núm.—745.) (C.—68.)

### BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 6 del corriente mes, en los años de mayor cuantía promovidos por doña Pilar Aparici y Simarro contra el Banco de España y las personas ignoradas y de paradero desconocido que se crean con derecho á las 76 acciones del extinguido Banco de San Carlos, que correspondan á los núms. 32.434 al 32.458, 33.890 al 33.914, 62.877 al 62.901 y 75.197, y cuantas más aparezcan procedentes de los Sres. D. Pedro Aparici y Alvarez y su hijo D. José Aparici Prado ó García del

Prado, sobre declaración de muerte presunta de los hermanos doña Josefa, don D. Francisco Javier Aparici y Besamendi y la de doña Josefa Aparici y Sarabia y demás sucesoras de dichas personas, propiedad de las referidas acciones y pago de beneficios y dividendos, y cuyo juicio se encuentra en período de dúplica, se reproducen, á solicitud de la parte actora, los edictos expedidos en 20 de Mayo y 22 de Junio del año próximo pasado, llamando de nuevo á los mencionados doña Josefa y D. Francisco Javier Aparici y Besamendi y doña Josefa Aparici y Sarabia, así como á sus descendientes si los hubiera, y á cuantas personas tengan interés en dicha litis, para que se muestren parte en el estado que el juicio alcanos, si les conviniere, y previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1908.—Alberto Vela y López.—El actuario, licenciado Felipe de Sande.

(Núm. 738.)

(C.—69.)

### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye por hurto de metálico contra Lorenzo Domínguez Dachause, ha acordado secite de comparecencia ante este Juzgado en término de quinto día, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, al testigo Francisco García Parra, que estaba trabajando en las presas de arriba, en construcción en término de Colmenar Viejo, cuyo actual paradero se ignora, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que la presente se inserte en los referidos periódicos oficiales, la expido en San Lorenzo á 30 de Diciembre de 1907.—El actuario, P. H., Manuel Martínez.

(Núm. 4.434.)

(B.—38.)

### UNIVERSIDAD

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia del 6.º instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcos Jiménez Quintero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 3 de Enero de 1908.—José Martínez—El escribano, licenciado Vicente Moreno.

(Núm. 13.)

(B.—41.)

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia 6.º instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Quintero Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en

que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 3 de Enero de 1908.—José Martínez.—El escribano, licenciado Vicente Moreno.

(Núm. 13.) (B.—42.)

**SAN LORENZO**

En providencia de hoy dictada en sumario que se instruye por hurto de una cartera con billetes del Banco de España por valor de 3.850 pesetas y 700 francos al Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz Martínez, barón de Montepalacio, domiciliado en Sevilla, y en Madrid calle de Lista, 5, se ha acordado por el señor juez de instrucción de este partido, se cite por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Sevilla, para que en término de diez días, contados desde su inserción comparezca dicho señor en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que se cumpla lo acordado, expido la presente en San Lorenzo á 11 de Enero de 1908.—El actuario, por habilitación, Manuel Martínez.

(Núm. 72.) (B.—99.)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Felipe Fernando Crespo, hijo de Ganaro y de Inés, natural de esta corte, de 75 años, soltero, jornalero, se cita á los parientes de este sujeto que al ingresar en el Hospital Provincial el 6 de Agosto último dijo tenía su domicilio en la calle del Castillo, núm. 18, piso primero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que presten declaración en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1908.—V. B. Luján.—El escribano, Pedro Martínez González.

(Núm. 114.) (B.—106.)

**CONGRESO**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una bufanda, se cita á Epifanio Martínez Herranz (a) el Paleto, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibi-

miento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 16 de Enero de 1908.—Visto Bueno, R. Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 106.) (B.—110.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños en una mula, se cita al testigo Eulogio Olivares, que vivió en la calle del Laurel, núm. 4, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 16 de Enero de 1908.—Visto Bueno.—R. Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 105.) (B.—111.)

**BUENAVISTA**

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garoña (a) Tití, que frecuenta la plaza de Lavapiés, desconociéndose la demás filiación y domicilio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra él y Rafael María Isidro Espósito por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, sin bigote, vistiendo traje de paño color verde, gorra bisara y capa negra; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel de hombres.

Madrid 19 de Enero de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 117.) (B.—113.)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en comprobación del delito del duelo, el señor juez de instrucción de este partido ha acordado se cite por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al lesionado D. Rafael Barón Martínez Agulló, propietario, soltero, de veintiseis años de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Clavel, núm. 1, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, contados desde su inserción en dicho periódico, para la práctica de una diligencia, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, expido el presente en San Lorenzo á 21 de Enero de 1908.—El actuario, P. H., Manuel Martínez.

(Núm. 223.) (B.—156.)

**BUENAVISTA**

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gilabert Ibars, de 30 años de edad, soltero, albañil, natural de Alicante y vecino de esta corte, que habitó en la calle Cabestreros, núm. 15, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que se sigue por disparo de arma de fuego, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 25 de Enero de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 220.) (B.—174.)

**SAN LORENZO**

En providencia dictada por el señor juez de instrucción de este partido en el día de hoy, se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, para recibirla declaración en término de quince días, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á María Iglesias Zabaleta, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Pedro Tejsira, 15, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora; con apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en San Lorenzo á 31 de Enero de 1908.—El actuario, P. H.; Manuel Martínez.

(Núm. 250.) (B.—201.)

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 22 de orden del año actual, por lesiones contra Salvador Tárrago, se ha acordado se cite á este por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Febrero próximo á las diez horas del mismo comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los Sras. D. Santiago Aguir Mella y don Manuel Alvarez Colper, y para en su caso como suplentes D. Manuel Infante López y D. Manuel Loma y Lara; el cual se halla sito en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, pral., para la celebración del juicio el cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Salvador Tárrago, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firme en

Madrid á 27 de Enero de 1908.—V. B. Enrique Hernández.—El secretario, Manuel Kreisler.

(Núm. 286.) (B.—226.)

**HOSPICIO**

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julio Calleja Jiménez, natural de Palencia, hijo de Daniel y de Julia, de treinta y tres años de edad, casado, sin profesión, que dijo tener su domicilio en la calle de Agustín Durán, número 10, y cuyo actual paradero y punto probable donde se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injurias, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, José María de Antonio.

(Núm. 363.) (B.—312.)

**PALACIO**

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martín Saez, natural de Fontenores (Avila), hijo de Miguel y Agapita, de oficio jornalero, casado, de veintiocho años de edad, que habitó según parece en la calle del Sombbrero, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros y Ovando.—El escribano.

(Núm. 377.) (B.—323.)

**CHAMBERÍ**

Don José Martínez Enriquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro González y González, natural de Santibáñez de Béjar (Salamanca), hijo de Cándido y de María, de veintiocho años de edad, soltero, y de oficio carretero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el

objeto de recibirle declaración en causa contra él mismo, por lesiones y por atropellos, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Juan P. Pérez.

(Núm. 371.) (B.—324.)

CENTRO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á Blas Reina Jiménez, de treinta y tres años, casado, jornalero, natural de Encinas Reales (Córdoba), hijo de Blas y Catalina, que vivió calle del Conde, número 3, posada, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la oportuna declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Febrero de 1908.—Visto bueno.—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(B. 327.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á doña Francisca Lara, se cita á Manuel Montero y José Burrey, que vivieron Jardines 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Febrero de 1908.—Visto bueno.—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(B.—328.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan San Gil Pérez, hijo de Manuel y de Petra, natural de Olleros (Lugo), de cuarenta y siete años de edad, militar retirado, que dijo vivir en la calle de la Paloma, núm. 25 y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala au-

diencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, P. S. E. Gámez.

(Núm. 436.) (B.—336.)

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Melchor Manjón Ruiz, natural de Baeza, provincia de Jaén, hijo de Fernando y de Josefa, de cuarenta y nueve años de edad, casado, zapatero, que dijo vivir en la calle de Comioer, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que resultan contra él en causa por amenazas condicionales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano y viste traje de americana, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, P. S. E. Gómez.

(Núm. 437.) (B.—340.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barrio Garfía, natural de Esculqueira (Orense), hijo de Vicente y de Josefa, de 41 años, casado, jornalero, que ha tenido su domicilio en esta corte, calle del General Lacy, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber un acuerdo de la Audiencia de este territorio en causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—Ramiro Cores.—P. H. del escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

(Núm. 438.) (B.—341.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á la perjudicada Marcelina López Martínez, de veintinueve años, soltera, prostituta, que dijo habitar en la calle del Amparo número 49; y á su padre, llamado José López, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias acordadas en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El señor juez, R. Cores.—P. H. del escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

(Núm. 431.) (B.—343.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Merillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Campelo Vaca, mayor de edad, domiciliado en la Travesía del Arenal, núm. 1, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria fuere inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.

(Núm. 457.) (B.—357.)

Juzgados municipales

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez municipal de este pueblo en cumplimiento á una carta orden del señor juez de instrucción del partido de Getafe, dimanante del juicio pendiente en el mismo en grado de apelación, seguido contra Manuel Pérez Albán por lesiones á Justa Cascales Barriguete; y por el ignorado paradero del primero de dichos sujetos, se manda insertar la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada por aquella Superioridad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los cuales literalmente copiados dicen así:

Sentencia: En la villa de Getafe, á 26 de Noviembre de 1907.—El Sr. D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto el juicio de faltas pendiente en este Juzgado en grado de apelación, seguido en el municipal de Carabanchel Bajo, contra Manuel Pérez

Albán, de veintinueve años de edad, soltero, sirviente, vecino de dicho pueblo, por lesiones á Justa Cascales Barriguete, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, dedicada á sus labores y de la misma vejez, en cuyo juicio es también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo confirmar y confirmo con las costas de esta segunda instancia á la apelante, la sentencia dictada por el señor juez municipal de Carabanchel Bajo, con fecha 8 de Noviembre actual, en el juicio originado de este reello, en cuanto por ella se condena al denunciado Manuel Pérez Albán á cinco pesetas de multa, que hará efectivas en el papel correspondiente, á que indemnice á la perjudicada Justa Cascales Barriguete á razón de una peseta diaria por los días que estuvo impedida para el trabajo y al pago de las costas del juicio, cuya indemnización, caso de insolvencia del Manuel, será efectiva su amo D. Silverio Poux, como responsable subsidiario; mandando que para la notificación de las partes se libre mandamiento al juez municipal de Carabanchel Bajo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Fernández Bernal.—Y con el fin de que tenga lugar la inserción para su notificación al Manuel Pérez Albán, expido la presente visada por el señor juez municipal, que firmo en Carabanchel Bajo á 17 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El juez municipal, Diego Pusnea.—El secretario, Elías Merlo.

(Núm. 168.) (B.—127.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza al conductor de la Compañía de tranvías N. N., que prestaba servicio el 20 de Julio último en la línea de Argüelles á Retiro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, el día 12 del mes próximo, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordax.

(Núm. 462.) (B.—350.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, expedido por este Establecimiento en trece de Noviembre de mil novecientos cinco á favor de doña María Josefa Tenreiro Montenegro, condesa de Vigo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día tres del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veinticinco de Marzo de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,  
Francisco Belda.  
(A.—139)